



PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL. Rol 9834/2026, Bruno Mauricio Javier Jerardino Wiesenborn y otros interponen reclamación elección Rector Universidad de Santiago de Chile, USACH, efectuada primera vuelta 15 abril 2026 y segunda vuelta 29 abril 2026, dirigida contra Cristián Muñoz Canales, Rector Subrogante e integrantes del Colegio Electoral Universitario. Fundada en: 1) Resolución 16 marzo 2026, del Colegio Electoral Universitario, que retiró la autorización de la candidatura de Bruno Mauricio Javier Jerardino Wiesenborn, por no acreditar labores directivas por 3 años, excede de su competencia, carece de fundamentación, vulneró sus normas de funcionamiento y Reglamento de elecciones USACH, infringe el principio de publicidad de actos de Administración del artículo 3° Ley 18.575 y principio de publicidad y transparencia Ley N°19.880. Candidato supera el requisito legal por experiencia directiva de cinco años y cuatro meses, en SEGIC, Comité Triestamental de Estatuto Orgánico, Consejo Académico y Consejo Universitario. 2) Vicio alegado alteró estructuralmente composición del cuerpo electoral al privar a electores de una de las cinco opciones inscritas; removió del proceso a candidato institucionalmente relevante con base electoral identificable; privó al cuerpo electoral del derecho a deliberar con la totalidad de las opciones habilitadas; y fue acompañado de opacidad institucional que impidió cualquier control del vicio antes la elección. 3) Ilegalidad temporal en cambio del Reglamento electoral aprobado por Resolución Exenta N.°488, 21 enero 2026, por: a) contraviene irretroactividad del acto administrativo, ya que pretende registrar proceso electoral convocado 11 diciembre 2025, cuarenta y un días antes de su dictación, y no produce consecuencias favorables, porque reduce el valor del voto de un porcentaje superior al 70% del padrón habilitado, sustrayendo en total 1.390 votos equivalentes y lesiona derecho a voto que el artículo 21 Ley N.°21.094 atribuyó a todos los académicos con





nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua.; b) Su dictación es un acto contrario al principio de confianza legítima y a la doctrina del *venire contra factum proprium* administrativo, porque desconoce expectativa legítima de los electores académicos del padrón conformado bajo la Resolución Exenta N.º7137 de 11 diciembre 2025, que convocó a la elección; y c) La convocatoria de 11 diciembre 2025 determinó la fecha y modalidad del acto eleccionario y el marco regulatorio aplicable, que no pudieron ser modificados posteriormente, en virtud de los principios de preclusión y de certeza electoral. 4) Ilegalidad sustantiva del Reglamento Electoral: el requisito de un año de antigüedad establecido es incompatible con artículo 21 Ley N.º21.094; y la tabla de ponderación afecta el contenido esencial del derecho a voto. 5) Ilegalidad temporal del cambio reglamentario e ilegalidad sustantiva del Reglamento tienen aptitud causal para alterar el resultado del proceso eleccionario, debido magnitud cuantitativa de distorsión causada por la ponderación y la estrechez del margen del resultado. Piden: 1) Se declare que Bruno Mauricio Javier Jerardino Wiesenborn cumple requisitos del artículo único inciso tercero de la Ley N.º19.305; 2) que el acto del Colegio Electoral que dejó sin efecto la aprobación dicha candidatura del reclamante, como su resolución de 16 marzo 2026, que rechazó recurso reposición, son nulos; 3) que Resolución Exenta N.º488 de 2026 es inaplicable al proceso eleccionario impugnado, atendido que convocatoria se efectuó mediate Resolución Exenta N.º7137, de 11 diciembre 2025, bajo régimen Reglamento de Elecciones contenido en Resolución Exenta N.º935 de 2025; 4) En subsidio de la petición N.º3, que los artículos 15 y 16 Reglamento aprobado Resolución Exenta N.º488 de 2026, son inaplicables proceso eleccionario impugnado, por ser incompatibles con el inciso primero artículo 21 Ley N.º21.094 y afectar contenido esencial del derecho a voto académico, omitiendo criterio jerarquía expresamente exigido inciso primero artículo único Ley N.º19.305; 5) Que, como consecuencia vicios precedentes,





se declare nulidad elección Rector Universidad de Santiago por período 2026-2030, comprendiendo actos eleccionarios primera vuelta de 15 de abril 2026, segunda vuelta 29 abril 2026, la proclamación efectuada por Colegio Electoral Universitario de 7 de mayo 2026 y todos los actos preparatorios y consecuentes del proceso; 6) que se ordene a Universidad de Santiago y Colegio Electoral Universitario retrotraer proceso al estado convocatoria de Resolución Exenta N°7137 de 2025, bajo régimen Reglamento aprobado por Resolución Exenta N°935 de 2025, incluyendo a Bruno Jerardino Wiesenborn en la nómina candidatos habilitados, fijando nuevo calendario electoral y publicar íntegramente las actas pendientes Colegio Electoral Universitario; 7) en subsidio peticiones números 5 y 6, se ordene retrotraer proceso eleccionario al estado de aprobación candidaturas definitivas, incluyendo a Bruno Jerardino Wiesenborn y disponer reanudación del proceso bajo régimen reglamentario Tribunal estime aplicable, con nuevo calendario electoral o, en su defecto, ordenar cualquier otra medida conducente conforme inciso final artículo 10 ley N°18.593; y 8) que los reclamados sean condenados al pago de las costas de la causa. Santiago 26 mayo 2026.

Firmado electrónicamente por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.

PATRICIA EUGENIA MUÑOZ BRICEÑO
Fecha: 26-05-2026 19:11:45 -04:00



MpnAOY4K

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en la tramitación de la causa o en <https://reclamos.primertribunalelectoral.cl/documents>

